

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 386
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: CLINICA ORIENTE S.A.S.
Radicación: 760014003008**202100005**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, PAGUE a favor de **FINESA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$12.802.444.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 200555834.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 12 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 13 de agosto de 2019 y hasta el 11 de diciembre de 2020.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **044**
Fecha: **ABR.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6797efee6fd0eded40befdd005154bdaa1426bab9179965532af6706bdfb1272

Documento generado en 07/04/2021 03:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>